



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MEMORANDO

MT-1350-1- 29912 del 27 de junio de 2006

Para : **Dr. JORGE ENRIQUE PEDRAZA** Director Transporte y Tránsito
De : Jefe Oficina Jurídica
Asunto : Transporte Proyecto de decreto sanciones

Una vez estudiado y analizado el proyecto de Decreto “Por el cual se complementa y modifica el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor, se aclaran y determinan unos procedimientos”, consideramos que no se le debe dar trámite por lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad: “Cualquiera de las llantas lisas, vidrios rotos, espejos rotos, pito sin señal audible, dirección en mal estado y carecer de la revisión técnico- mecánica o con esta vencida”, en la actualidad son conductas que se encuentran tipificadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, pues el artículo 28 de la citada Ley 769 de 2002, establece que para que un vehículo pueda transitar debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de los frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema del escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales, por lo tanto, no son susceptibles de modificación a través de un decreto.
2. Con la modificación del régimen de sanciones se pretende hacer más gravosa las sanciones para el propietario del equipo, toda vez que el parágrafo del artículo 2 del mencionado proyecto señala expresamente: “Las anteriores conductas sancionables, se aplicarán de manera preferente, sobre aquellas no tipificadas en materia de seguridad. La empresa de transporte, podrá comprobar la inexistencia del principio de culpa, siempre y cuando pruebe la negligencia, imprevisión u omisión del propietario, poseedor y/o



tenedor del vehículo, en el mantenimiento del mismo” (subrayado fuera de texto).

3. Frente al tema de la caducidad el Consejo de Estado ha sentado una posición la cual ha sido acogida por el Ministerio de Transporte y en la actualidad se encuentra prevista en el Decreto 3366 de 2002, es decir, el decreto mencionado se encuentra ajustado a la jurisprudencia de la citada corporación judicial.
4. Esta Oficina Jurídica no comparte la idea de modificar el Decreto 3366 de 2003, toda que fue concertado con el sector teniendo en cuenta las diferentes propuestas de las agremiaciones, conductores, propietarios, empresas y demás actores que intervienen en la cadena del transporte.
5. Finalmente, el Ministerio de Transporte esta estudiando un proyecto de ley, a través del cual se pretende modificar todo el régimen de sanciones para el transporte a nivel Nacional, por lo tanto, una vez se tenga el proyecto se someterá a consideración para análisis y comentarios.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS